

**REGLAMENTO DE LA FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL METAL DE
ZARAGOZA (FEMZ)**

INDICE

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Anagrama y logotipo
- Artículo 3.- Convocatorias y orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación
- Artículo 4.- Deliberaciones y actas de los órganos colegiados.
- Artículo 5.- Procedimiento de las votaciones en los órganos colegiados
- Artículo 6.- Proceso electoral
- Artículo 7.- Inicio y designación de vocales representantes
- Artículo 8.- Comisión Electoral y candidaturas
- Artículo 9.- Elección, escrutinio y proclamación de resultados
- Artículo 10.- Requisitos para la representación delegada
- Artículo 11.- Comisiones de Trabajo
- Artículo 12.- Régimen disciplinario
- Artículo 13.- Infracciones
- Artículo 14.- Sanciones
- Artículo 15.- Plan Formativo de la Federación
- Disposición Final
- Anexo 1

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento es de general aplicación y obligado cumplimiento para todas las entidades asociadas, así como para el personal directivo de la Federación contratado o, en general, a su servicio.
2. Conforme a las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación y en ningún caso podrá ir contra su filosofía y articulado.
3. Será de aplicación subsidiaria y complementaria a la de los Estatutos de la Federación, a los cuales suplirá en caso de lagunas o ausencias de regulación o complementará su interpretación en caso de dudas sobre su alcance, espíritu o contenido.
4. El Reglamento se configura como una norma dinámica y en continua evolución, que recoge aquellos cambios, transformaciones o innovaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos sociales, se adopten para la mejor organización y funcionamiento de la Federación.
5. La interpretación de los preceptos contenidos tanto en los Estatutos como en el Reglamento de Régimen Electoral, Interior, Disciplina y de Organización y Funcionamiento es competencia del Comité Ejecutivo.

Artículo 2.- Anagrama y logotipo.

1. Constituyen los elementos básicos de la imagen de la Federación el anagrama con las siglas “FEMZ” acompañadas en la parte inferior por el texto “empresarios del metal” en un tamaño más pequeño y, en la parte derecha, el logotipo con una imagen estilizada de parte de dos eslabones encadenados en el mismo color. Ambos planteados en una sola tinta en color burdeos, con una arquitectura rectangular simple.
2. El Comité Ejecutivo podrá modificar los elementos básicos del anagrama y los signos de identidad corporativa, dando cuenta a la Asamblea General.
3. Los socios podrán usar dichos distintivos de la Federación (logotipo y anagrama) para las finalidades propias de su actividad, previa comunicación por escrito al Comité Ejecutivo de la Federación, que podrá revocar esta autorización en cualquier momento de constatarse un uso inadecuado de los mismos.

Artículo 3.- Convocatorias y orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.

1. El Presidente convocará, como mínimo, una sesión ordinaria al trimestre del Comité Ejecutivo. La convocatoria y el orden del día se formalizará con un mínimo de 48 horas de antelación por procedimientos telemáticos en la dirección facilitada por los miembros. A los vocales que no dispongan de datos de contacto telemáticos se les citará por escrito.
2. Igualmente, el Presidente convocará, como mínimo, una sesión ordinaria al año de la Asamblea General. La convocatoria y el orden del día la formalizará con un mínimo de 5 días de antelación por procedimientos telemáticos en la dirección facilitada por los miembros, salvo que en los Estatutos o en el presente Reglamento figure un plazo superior. A los asociados que no dispongan de datos de contacto telemáticos se les citará por escrito.
3. La convocatoria ordinaria o extraordinaria contendrá el día, la hora y lugar de celebración de la misma, quedando constituido el órgano correspondiente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros y, media hora más tarde, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número que asista.
4. La convocatoria extraordinaria y urgente se realizará por teléfono o por otra vía telemática que asegure la recepción de la convocatoria y con el mayor tiempo posible de antelación para facilitar la asistencia de sus miembros, sin sujeción a plazo mínimo de preaviso. En todo caso, y para su validez, como primer punto del orden del día se votará la ratificación de la convocatoria y de los asuntos a tratar en el orden del día, para lo cual será necesario el voto favorable, al menos, del 50% de sus miembros de derecho.
5. Podrán realizarse reuniones del Comité Ejecutivo a distancia y por medios telemáticos siempre y cuando medie justificación por parte de la Presidencia. Dicha circunstancia se ratificará al comienzo de la reunión.
6. El orden del día lo fijará el Presidente con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos. En las reuniones ordinarias contendrá, como mínimo, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si no había sido aprobada, y un capítulo de ruegos y preguntas.
7. A petición de un 25% de los miembros de derecho del órgano correspondiente se incluirá obligatoriamente el asunto a tratar que éstos propongan, incluidos los procedimientos de control y censura, siempre que tal petición se haya formulado por escrito y registrada previamente a la convocatoria formal.

Artículo 4.- Deliberaciones y actas de los órganos colegiados.

1. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, abrirá, suspenderá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, autorizará el uso de la palabra, fijará el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quien se excediera en el tiempo de su intervención, se apartara del tema objeto del debate, faltara a lo establecido en los Estatutos y Reglamento o profiriera expresiones ofensivas.
2. Corresponde al Secretario General la redacción de las actas, recogiendo sucintamente en las mismas las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas, con indicación del proponente, las votaciones producidas, con indicación de los votos emitidos, favorables, desfavorables nulos y abstenciones, así como el resultado de las elecciones que se pudieran realizar con el número de los votos obtenidos por cada candidatura.
3. El acta podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado por los asistentes al final de la reunión o, en su defecto, en la sesión siguiente del órgano del que se trate, en ambos casos registrándose con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 5.- Procedimiento de las votaciones en los órganos colegiados.

1. Finalizado el debate de un asunto, si fuera necesario, se procederá a su votación. El Presidente, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos concretos de las propuestas sometidas a votación. Terminada la votación, el Presidente declarará el resultado de la votación y lo acordado para su constancia en acta.
2. Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por votación de sus miembros de derecho presentes y representados, pudiendo ser:
 - a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada no es rechazada por ningún miembro presente.
 - b) Por votación ordinaria, a mano alzada, primero los votos a favor, después los votos en contra y finalmente las abstenciones.
 - c) Por votación secreta, la que se realiza por papeleta que cada miembro deposita en una urna.
3. El sistema normal de votación será la votación ordinaria salvo que, solicitada una votación secreta, lo ratifiquen más del 50% de los miembros de derecho del órgano correspondiente. La modalidad de votación secreta será de obligado uso en el proceso de elección de cargos.
4. Como regla general, la adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple de los presentes y representados, salvo que por los Estatutos o Reglamento se requiera un mayor número de votos.

Artículo 6.- Proceso electoral.

1. El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos democráticamente mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General para un periodo de cuatro años.
2. Son electores las empresas o entidades asociadas vocales de la Asamblea General que no tengan suspendida su condición como tales en el momento de la convocatoria o en cualquier otro momento posterior durante el proceso electoral. Son elegibles todas las empresas asociadas directamente o a través de las correspondientes asociaciones, independientemente de si son o no vocales representantes de la Asamblea General.
3. El proceso electoral se ajustará a las fases siguientes:
 - a) Comunicación de la Presidencia al Comité Ejecutivo del inicio del procedimiento para la convocatoria de una Asamblea General electoral.
 - b) Constitución de la Comisión Electoral.
 - c) Elección y designación de representantes.
 - d) Publicación, reclamaciones y aprobación del Censo electoral.
 - e) Convocatoria de la Asamblea en la que se desarrollarán las elecciones.
 - f) Presentación y proclamación de candidaturas.
 - g) Realización de la elección, escrutinio y proclamación de resultados.
4. El proceso electoral se desarrollará en una Asamblea General Extraordinaria como único punto del Orden del Día.
5. La convocatoria, que anuncie dicha Asamblea, ha de informar del proceso electoral y los plazos establecidos para la presentación de candidaturas, día y hora de las elecciones.
6. La convocatoria se comunicará telemáticamente a cada una de las empresas o entidades asociadas representantes con un mínimo de quince días naturales de antelación.
7. Este procedimiento electoral se iniciará también en los supuestos que prospere de una censura al Presidente y/o Comité Ejecutivo en su totalidad.

Artículo 7.- Inicio y designación de vocales representantes.

1. Antes de cada proceso electoral, el Comité Ejecutivo determinará el censo de asociados.

2. La asignación de los vocales representantes en la Asamblea General se realizará conforme criterios proporcionales en relación con el número de empresas y número de trabajadores de los correspondientes socios colectivos (art. 5.1 de los Estatutos) integrados, si bien podrán ser corregidos a la baja o al alza conforme a lo convenido en acuerdos particulares en relación con el importe de las cuotas.
3. La Secretaría General solicitará la designación de representantes a los socios colectivos integrados.
4. Los representantes en la Asamblea General de los socios individuales (art. 5.2 de los Estatutos) serán designados de la siguiente forma:
 - a. Serán vocales directos en la asamblea las empresas con un número de trabajadores mayor de 75.
 - b. El resto hasta completar el número de representantes otorgados en el punto 6, descontados los directos, serán designados por el Comité Ejecutivo mediante la presentación de avales firmados por otras empresas asociadas individualmente (excluidas las del apartado a). En el caso de que haya más candidatos de los correspondientes, designará a los que presenten el mayor número de avales y si hubiera empate se resolverá por antigüedad, si persistiera el empate resultará elegida la empresa con más trabajadores.
5. En el caso de los socios adheridos (art. 5.3 de los Estatutos) o socios con cuota conveniada, se estará a lo dispuesto en los respectivos acuerdos bilaterales de asociación que hayan podido establecerse.
6. La asignación proporcional de vocales representantes para la Asamblea General por los diferentes socios colectivos e individuales figura en el anexo I al presente Reglamento.

No obstante, el Comité Ejecutivo podrá modificar el anexo I, previamente a la celebración de la asamblea ordinaria anual, en el momento en el que el censo de socios de la Federación sufriera sustanciales modificaciones por altas o bajas de asociaciones o empresas directamente asociadas, bien para garantizar la representación de los nuevos socios o bien para ajustar el número de vocales de forma que no excedan del límite de 100 expresado en el art. 12 de los Estatutos.

Para, ello el Comité Ejecutivo podrá incrementar los representantes elegidos por parte de los grupos de empresas asociadas directamente o socios colectivos y/o bien reducir, por su orden, los nombrados.

7. Finalizado este proceso, el Comité Ejecutivo publicará en la Web de la Federación el censo de vocales representantes ante la Asamblea

General, cuyo mandato lo será por cuatro años salvo en las circunstancias expresadas en el punto anterior, y resolverá las reclamaciones si las hubiera.

8. El presidente informará al Comité Ejecutivo de la convocatoria de una Asamblea General de carácter electoral, bien como consecuencia de la finalización del plazo del mandato, bien por su deseo de adelantar el proceso electoral.
9. Conocidos los miembros representantes ante la Asamblea General, el Comité Ejecutivo procederá al nombramiento de la Comisión Electoral.

Artículo 8.- Comisión Electoral y candidaturas.

1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres vocales titulares y tres suplentes, designados por elección del Comité Ejecutivo de entre los representantes de la Asamblea, actuando como secretario el que lo sea de la Federación, quienes garantizarán el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento en la celebración del proceso.
2. El Presidente será el Vocal de mayor edad. En el caso de que alguno de sus miembros fuese candidato cesará automáticamente, siendo sustituido por el suplente correspondiente.
3. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a) Resolver cualquier incidencia que se produzca durante el proceso electoral o la votación, en primera y única instancia sin que quepa recurso alguno contra la resolución.
 - b) Elaborar el calendario electoral.
 - c) Aprobar los modelos tarjeta de asistencia, de candidatura y aceptación individual de la misma, papeleta de voto y delegación de la representación para la Asamblea Electoral,
 - d) Fijar el plazo, no menor a 5 días laborables, de presentación de candidaturas.
 - e) Recibidas las candidaturas y confirmada su validez, elaborar y proclamar la lista oficial de candidaturas elegibles con, al menos, un día natural de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser elegidas.
 - f) Presidir y dirigir la Asamblea General, en la fase correspondiente al proceso electoral.
4. Las candidaturas se presentarán en formato cerrado, indicando en primer lugar el nombre del candidato a la presidencia y, a continuación, el resto de los vocales en el orden que considere la misma, sin que ello suponga prelación alguna. La firma de la aceptación de cada uno de los candidatos deberá ser manuscrita.

5. Las candidaturas al Comité Ejecutivo de la Federación podrán contener un número mínimo de 15 miembros y un máximo de 20 miembros, en ambos casos incluido el candidato a la presidencia.
6. Podrán ser candidatos las empresas y asociaciones que cuenten con todos los derechos, sean o no vocales representantes de la Asamblea General.

Artículo 9. Elección, escrutinio y proclamación de resultados.

1. La votación deberá efectuarse durante la celebración de la Asamblea General convocada al efecto.
2. Al inicio de la elección el Presidente cederá la presidencia a la Comisión Electoral.
3. El voto podrá ser ejercido bien personalmente o por delegación.
4. La delegación de voto se efectuará, empleando la tarjeta de asistencia, a favor de otro miembro que asista a la Asamblea.
5. El escrutinio de votos se realizará en el transcurso de la Asamblea General en la que se efectúe la votación.
6. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto se resolverán, de manera inmediata e inapelable, por la Comisión Electoral.
7. Podrán ser nulos los votos que incluyan en las papeletas personas o entidades que no se hayan presentado, papeletas ininteligibles, y/o en general que adolezcan de algún otro tipo de error o defecto formal invalidante.
8. Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral, resueltas si las hubiera las reclamaciones al resultado o trámites de la votación, proclamará electa la candidatura en su totalidad que haya obtenido el mayor número de votos
9. En caso de empate se repetirá la votación. Si de nuevo se repitiera el empate resultará elegida la encabezada por la empresa de mayor antigüedad en la Federación y, si persistiera, la de mayor número de trabajadores.
10. En el caso de que se presentara una única candidatura a la elección, la Mesa la proclamará automáticamente como elegida.
11. El Presidente electo podrá tomar la palabra una vez proclamada la candidatura para cerrar la sesión.

12. En el Acta se dejará constancia de los resultados de la votación y candidatura elegida, así como las incidencias ocurridas en la votación y su resolución.

Artículo 10.- Requisitos para la representación delegada

1. Conforme a lo dispuesto en los Estatutos los socios o vocales representantes miembros de los diferentes órganos de la Federación, podrán delegar en otros socios o vocales representantes titulares de dichos órganos su representación para la asistencia y voto.
2. Para la eficacia de dicha delegación será necesario la formalización por escrito de la misma, con expresa referencia a la reunión concreta de cada órgano colegiado, siendo válido sólo para aquella.
3. El documento de delegación podrá ser normalizado y habrá de ser necesariamente firmado por los representantes de ambas empresas o asociaciones, con identificación de las mismas, a fin de que por el Secretario General y antes de la reunión pueda comprobarse que se corresponden con representantes válidamente designados ante la Federación.
4. La asistencia personal a la reunión o asamblea del asociado que hubiera delegado su representación o voto se entenderá como revocación expresa de la delegación.
5. No podrán delegar su representación los representantes de las empresas asociadas directamente a la Federación en representantes de las asociaciones integradas y viceversa.
6. En el caso del proceso electoral, la tarjeta de asistencia incorporará el modelo de delegación para la misma.

Artículo 11.- Comisiones de Trabajo.

1. A propuesta del Presidente, del Comité Ejecutivo o la Asamblea General, podrá designarse una o más Comisiones de Trabajo, con fines informativos o asesores sobre materias específicas.
2. Tendrán carácter temporal y con la configuración y normas de funcionamiento que establezca el Comité Ejecutivo.
3. Sus miembros se designarán, previa petición por los interesados, por los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 12.- Régimen disciplinario

1. En la imposición de sanciones, el Comité Ejecutivo atenderá a la gravedad de la infracción cometida por la entidad o empresa asociada al detrimento sufrido por el prestigio de la Federación o de sus asociadas, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquélla, en su caso.
2. Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia de algún asociado, o tener conocimiento sobre una supuesta infracción o hechos que pudieran ser constitutivos de sanción, éste podrá acordar la instrucción de una información complementaria con audiencia a los interesados o, en su caso, al archivo de lo actuado.

Artículo 13.- Infracciones

Sin perjuicio de lo señalado al respecto en los Estatutos y, a modo de precisión y complemento a los mismos, se reconocen como infracciones sancionables las siguientes conductas contra la Federación:

1. Atenten al prestigio y buen nombre de la Federación o de sus asociadas.
2. Supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o en el Reglamento.
3. Supongan un incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación
4. Impliquen una lesión económica a la Federación o a sus miembros y, en especial, el incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación.
5. No den cuenta al Comité Ejecutivo de cambios sustanciales en la composición de su Órgano de gobierno o de cualquier modificación en las líneas estratégicas y/o actividades de la entidad que pudieran generar conflicto de intereses con otros miembros de la Federación.
6. No faciliten a la Federación la relación y datos relativos a sus miembros, dentro de los límites de la LOPD.
7. Aquellas que la Asamblea General considere como tales mediante la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 14. Sanciones.

La sanción prevista, de acreditarse la comisión de alguna de las infracciones sancionables, será alguna de las siguientes:

- a) La baja forzosa en la Federación.
- b) La suspensión de la condición de socio por un período comprendido entre 1 y 6 meses.

- c) La imposición de una sanción económica equivalente del tanto al triple de la cuota ordinaria vigente en el momento de la comisión de la infracción.

En la imposición de la sanción se determinará si la misma implica – en su caso - el cese como componente de alguno de los órganos de representación o dirección de la Federación de los que el asociado formara parte.

La imposición de las sanciones no impedirá el ejercicio de las acciones que en derecho procedan en reclamación para el resarcimiento de los daños causados a la Federación.

En la determinación de las sanciones se podrán considerar los siguientes criterios de graduación:

- La existencia de intencionalidad.
- Los perjuicios causados a los intereses de la Federación, a las empresas o asociaciones integradas.
- La reincidencia, en el supuesto de que hubiera sido sancionado disciplinariamente por cualquier otra infracción.

Artículo 15. Plan Formativo de la Federación.

Consecuentes con la importancia y la apuesta por la formación, la Federación elaborará anualmente un Plan Formativo, que será el sumatorio de todas las acciones formativas que desarrolle para sus asociados, tanto con sus recursos propios como en colaboración con terceros.

Todos los asociados a la Federación, tendrán la consideración de partícipes del Plan Formativo, siendo la dirección de cada empresa asociada la que determinará su grado de participación.

Disposición Final.

Aprobados los Estatutos y Reglamento y hasta la finalización del mandato correspondiente a los órganos de gobierno que estén vigentes, será el Comité Ejecutivo el competente para la adaptación estatutaria y reglamentaria del periodo transitorio hasta la celebración de nuevas elecciones.

ANEXO I

ASOCIACION	DIRECTOS	EMPRESAS	VOC. PAR.	TRABAJ.	VOC. PAR.	SUMA	VOCALES
ASOCIADOS DIRECTOS * <i>ver desglose</i>		383	12,76	10.994	32,04	44,80	45
Asoc. Empresarial de Instalaciones Eléctricas de Zaragoza (AEIEZ)	1	396	13,19	1.013	2,95	17,14	17
Asoc. de Com. de Accesorios y Repuestos de Automoción de la Prov. de Zaragoza (ACARAZ)	1	11	0,37	123	0,36	1,72	2
Asoc. de Joyeros y Relojeros de Aragón	1	50	1,25	61	0,18	2,43	2
Asoc. Prov. Empr. Fontanería, Calef., Gas, Climat., Protec. C. Incen. Mant. de Zaragoza (APEFONCA)	1	313	10,42	660	1,92	13,35	13
Asoc. Profesional e Industrial de Técnicos en Electrónica y Electrodomésticos de Aragón (ATEA)	1	26	0,65	71	0,21	1,86	2
Asoc. Arag. de Empr. AA y Asoc. Arag. de Inst. y Mant. de Climatización y Afines	1	6	0,15	17	0,05	1,20	1
Asoc. de Instaladores de Antenas y Telefonía de Zaragoza (AEDIATEL)	1	4	0,13	21	0,05	1,18	1
Asoc. Regional de Empresarios de Ascensores	1	4	0,10	714	2,08	3,18	3
Asoc. de Empresas de Recubrimientos Metálicos y Afines de Zaragoza (AERMAZ)	1	8	0,27	50	0,15	1,41	1
TOTALES	9	1.201	39	13.724	40		87
ASOCIADOS DIRECTOS * <i>ver desglose</i>							
EMPRESAS CON MÁS DE 75 TRABAJADORES		24		6755			24
EMPRESAS CON MENOS DE 75 TRABAJADORES		359		4.239			21